

	CONCEPTO	CANTIDAD
GASTOS SUBVENCIONABLES	a) Equipamiento informático para la participación en el SLP de Cantabria.	
	b) Adquisición de fondos bibliográficos, en cualquier formato de edición.	
	c) Obras y mobiliario con destino a la mejora del sistema bibliotecario.	
	d) Conexión a la red BIBLOCAN y otros gastos para el buen funcionamiento de la Biblioteca.	
	e) Actividades culturales propias de la biblioteca.	
	TOTAL GASTOS	
INGRESOS	Aportación de la Entidad Local	
	Otras subvenciones oficiales o particulares	
	TOTAL GASTOS	
RESUMEN	Total Gastos subvencionables previstos	
	Total Ingresos previstos	
	Subvención solicitada	

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/38/2008, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria no integradas en el Sistema de Lectura Pública para el funcionamiento de sus bibliotecas, desarrollo de actividades culturales y adquisición de fondos bibliográficos.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a las Entidades Locales no integradas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria, para el funcionamiento de las bibliotecas públicas, desarrollo de actividades culturales propias de las mismas y adquisición de fondos bibliográficos; todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006,

de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2008

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO/EQUIVALENTE

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1986 DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FUNDOS AUTOMATIZADOS TITULADOS DE ESTA NOMENCLATURA. SUS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción de la cultura regional, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria no integradas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria, para el funcionamiento, realización de actividades culturales y adquisición de fondos bibliográficos y otros bienes con destino a sus Bibliotecas Públicas.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2008. En el caso de realizar obras destinadas a la mejora del servicio bibliotecario, el plazo de ejecución podrá ampliarse hasta el 30 de noviembre de 2009.

En concreto, serán gastos subvencionables los relativos a:

- a) Equipamiento informático.
- b) Adquisición de fondos bibliográficos, en cualquier formato de edición.
- c) Obras y mobiliarios destinados a la mejora del servicio bibliotecario.
- d) Actividades culturales propias de la biblioteca: Día del Libro, Día de la Lectura, etc

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

ANEXO II ORDEN CUL/37/2008 DATOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA (REFERIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007)

1. Fondos	2. Horario de apertura al público (semanal)
Libros _____	Número de horas _____
Publicaciones periódicas (nº de títulos) _____	Días de apertura _____
	Horario diario _____
3. Equipamiento (propio de la Biblioteca):	4. Utilización de Fondos:
Teléfono: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Número de socios _____
Fax: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Total lectores 2007 _____
Nº de ordenadores: _____	Total de lecturas en préstamos en 2007 _____
Impresoras: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Lector de CD-ROM: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
5. Personal bibliotecario:	6. Datos económicos referidos al año 2007:
Número: _____	Personal _____
Situación Laboral (funcionario, contratado, colaborador, becario): _____	De funcionamiento general (agua, luz...) _____
Grupo de personal (superior, técnico, administrativo, auxiliar): _____	De adquisición de fondos _____
Jornada de trabajo (completa, media, inferior a media): _____	Otros conceptos (actividades de animación, etc.) _____
Retribución bruta anual: _____	

En _____, a _____ de _____ de 2008

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1986 DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FUNDOS AUTOMATIZADOS TITULADOS DE ESTA NOMENCLATURA. SUS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

Cantabria de menos de 5.000 habitantes, que cuenten en su ámbito territorial con una Biblioteca Pública, cumplan las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Cantabria 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas, deseen ampliar su dotación bibliográfica y mejorar su funcionamiento, y además no se hayan integrado en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, firmada por el alcalde o presidente de la Entidad local y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Centros Culturales de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto/ Memoria de las actividades susceptibles de ser subvencionados mediante la presente Orden, que incluirá como mínimo la siguiente información:

– Certificado emitido por el responsable de la Biblioteca Pública, con el Vº.Bº. del Presidente de la Entidad Local, acreditativo de que la/s biblioteca/s dependiente/s de la entidad solicitante para las que se solicita ayuda, cuentan con personal y horario de apertura suficientes para la adecuada prestación del servicio.

– Certificado emitido por el secretario de la Entidad Local, con el Vº.Bº. de su presidente, acreditativo del presupuesto previsto para 2008 con destino a adquisiciones bibliográficas para la Biblioteca Pública, y de las cantidades empleadas por la entidad solicitante en adquisiciones bibliográficas en 2007.

– Datos de la Biblioteca Pública, según modelo que figura como anexo II.

b) Fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos/razón social,

NIF, nº de la cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las entidades locales que expresamente no autoricen a la Dirección General de Cultura para recabar dichos certificados, podrán aportarlos con la solicitud, o bien aportar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social suscrita por el Interventor o Secretario-Interventor.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Interés social del Proyecto/Memoria: Hasta 50 puntos.

b) Presupuesto de la Entidad Local para adquisiciones bibliográficas durante el año 2008: Máximo 25 puntos.

c) Situación administrativa del personal de la Biblioteca Pública: máximo 25 puntos.

d) Horarios de servicio al público: Máximo 25 puntos.

e) Evaluación del funcionamiento de la Biblioteca: Máximo 25 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso serán desestimadas todas las solicitudes que no alcancen, al menos, el 10% de la puntuación máxima.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

– Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

– Dos vocales, on voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

– Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que,

si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto. Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. Contra la resolución que dicte el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, las Entidades Locales podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito

presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.08.03.332A.762, para los conceptos de gasto previstos en los apartados a) b) y c) del artículo 1.4, y con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.08.03.332A.461 para el concepto de gasto del apartado d) del artículo 1.4, por unas cuantías máximas de 100.000 y 30.000 euros, respectivamente.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de cada subvención no superará el 80% del coste de la actividad subvencionada.

- La cantidad máxima a otorgar en cada solicitud por el concepto del artículo 1.4 a) equipamiento informático, será 2.000 euros.

- La cantidad máxima a otorgar en cada solicitud por los conceptos del artículo 1.4, apartados b) y c), adquisición de fondos bibliográficos y obras y mobiliario, será 18.000 euros.

- La cantidad máxima a otorgar en cada solicitud por el concepto del artículo 1.4 d), actividades culturales, será 3.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente. Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 6/2007, y en la presente Orden, y a las previs-

tas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La realización de la actividad deberá finalizar necesariamente dentro del año 2008.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El secretario-interventor de las Entidades Locales beneficiarias expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

c) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el día 1 de diciembre de 2008.

En el caso de la realización de obras destinadas a la mejora del Servicio Bibliotecario, el plazo de justificación podrá ampliarse hasta el 30 de noviembre de 2009.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.


DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de Abril de 2008.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/38/2008 PARA EELL. NO INTEGRADAS EN EL S.L.P. PARA FUNCIONAMIENTO DE SUS BIBLIOTECAS, DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS

BENEFICIARIO ENTIDAD LOCAL	Documento Identificativo (Número de Documento) Nombre o Razón Social					
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico
BENEFICIARIO REPRESENTANTE	Documento Identificativo (Número de Documento) Nombre o Razón Social					
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque	Escalera	Piso
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico
DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)					
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	C.P.	Localidad	
	Denominación Cuenta Corriente			Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)		
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/38/2008 y se compromete a su cumplimiento.					
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraindicación alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.					
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.					
DOCUMENTOS ADJUNTOS	<input type="checkbox"/> Certificado emitido por el responsable de la Biblioteca Pública, con VºBº del Presidente de la Entidad Local, acreditativo de que la biblioteca dependiente de la entidad solicitante para la que se solicita ayuda, cuenta con personal y horario de apertura suficientes para la adecuada prestación del servicio.					
	<input type="checkbox"/> Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local, con el VºBº de su Presidente, acreditativo del presupuesto previsto para 2008 con destino a adquisiciones bibliográficas para la Biblioteca Pública, y de las cantidades empleadas por la entidad solicitante en adquisiciones bibliográficas en 2007.					
	<input type="checkbox"/> Datos de la Biblioteca Pública, según modelo que figura como Anexo II.					
	<input type="checkbox"/> Fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos/razón social, N.I.F., nº de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.					

		CONCEPTO	CANTIDAD
GASTOS SUBVENCIONABLES		a) Equipo informático.	
		b) Adquisición de fondos bibliográficos, en cualquier formato de edición.	
		c) Obras y mobiliario con destino a la mejora del sistema bibliotecario.	
		d) Actividades culturales propias de la biblioteca: Día del Libro, Día de la Lectura, etc.	
		TOTAL GASTOS	
INGRESOS		Aportación de la Entidad Local	
		Otras subvenciones oficiales o particulares	
		TOTAL GASTOS	
RESUMEN		Total Gastos subvencionables previstos	
		Total Ingresos previstos	
		Subvención solicitada	

En . . . a . . . de . . . de 2008

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO/EQUIVALENTE

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 10/1985 DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FUNDOS AUTOMATIZADOS DE LA DIRECCIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS SE PASAN A SU ÚNICA DISPOSICIÓN. TIENE SUJERENCIA A ACCEDER A ELLOS PIDIÉNDOLE RECONOCIMIENTO O CANCELACIÓN SI ASÍ NO LO COMENZARE.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

ANEXO II ORDEN CUL/38/2008 DATOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA (REFERIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2007)

1. Fondos		2. Horario de apertura al público (semanal)	
Libros _____		Número de horas _____	
Publicaciones periódicas (nº de títulos) _____		Días de apertura _____	
		Horario diario _____	
3. Equipamiento (propio de la Biblioteca):		4. Utilización de Fondos:	
Teléfono: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Número de socios _____	
Fax: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Total lectores 2007 _____	
Nº de ordenadores: _____		Total de lecturas en préstamos en 2007 _____	
Impresoras: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Lector de CD- ROM: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
5. Personal bibliotecario:		6. Presupuesto del año 2007:	
Número: _____		Personal _____	
Situación Laboral (funcionario, contratado, colaborador, becario): _____		De funcionamiento general (agua, luz...) _____	
Grupo de personal (superior, técnico, administrativo, auxiliar): _____		De adquisición de fondos _____	
Jornada de trabajo (completa, media, inferior a media): _____		Otros conceptos (actividades de animación, etc.) _____	
Retribución bruta anual: _____			

En _____, a _____ de _____ de 2008

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1998, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHERO AUTOMATIZADO TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LOS LO COMUNICASE.

08/5188

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía

Anulación del anuncio publicado en el BOC número 36, de 20 de febrero, relativo al Proyecto de Compensación del Plan Parcial Barbasaguas en Limpías.

Advertido error en la inserción del citado anuncio (publicado en el BOC número 36, de 20 de febrero de 2008), se procede por medio del presente a su anulación.

Santander, 15 de abril de 2008.—El director general de Servicios y Atención a la Ciudadanía, Ramiro L. Bedía Miguel.

08/5129

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de marzo de 2008 en relación con el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Juan Alfaro Llovera, contra el Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de septiembre de 2007.

No habiéndose podido notificar a don Juan Alfaro Llovera el Acuerdo de Consejo de Gobierno que a conti-

nuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Juan Alfaro Llovera, contra el Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de septiembre de 2007, por el que se le denegó autorización para la reforma y legalización de vivienda, en suelo no urbanizable de San Román, término municipal de Escalante, se establecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Previos los trámites establecidos en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procedió por la CROTU a denegar al señor Alfaro Llovera autorización para reforma de vivienda sita en San Román de Escalante.

Segundo.- Notificado el anterior Acuerdo se interpone por el señor Alfaro el presente recurso basado en considerar que la edificación merece ser incluida en el catálogo municipal, al tratarse de una casona montañesa del siglo XVI o XVII.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de la solicitud formulada por el recurrente, tal y como consta en el expediente tramitado es la reforma y legalización de la vivienda, situada parcialmente en la parcela 64 y totalmente en las parcelas 68 y 78 del polígono del Catastro de Rústica, clasificadas como suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero en San Román, termino municipal de Escalante.

El municipio de Escalante tiene su ordenación urbanística regulada mediante Normas Subsidiarias aprobadas en fecha 4 de mayo de 1987 (BOC 24/11/1987).

La clasificación y calificación del suelo donde se pretende realizar la actuación es No Urbanizable de Protección Agrícola Ganadera.

Conforme a la disposición transitoria segunda, apartado 5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, de Cantabria, el suelo donde pretende obtenerse la autorización ha de calificarse de Suelo Rústico de Especial Protección y ello porque la dicción literal del precepto dispone que: "El suelo no urbanizable se regirá por las disposiciones de esta Ley aplicándosele el Régimen del Suelo Rústico de Protección Ordinaria, salvo cuando dicho suelo este sometido a un régimen especial de protección conforme a lo dispuesto en el planeamiento preexistente o en la correspondiente normativa sectorial, en cuyo caso se regirá por las disposiciones previstas e esta Ley para el Suelo Rústico de Especial Protección.

El artículo 112, bajo la rúbrica, Régimen de Suelo Rústico de Especial Protección, dispone lo siguiente:

1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial.

2. En el suelo rústico de especial protección se estará a lo dispuesto en este artículo o al régimen más restrictivo que pudiera derivarse del planeamiento territorial, de la legislación sectorial o del planeamiento urbanístico aplicable.

3. En ausencia de previsión específica más limitativa en los instrumentos normativos a que hace referencia el apartado anterior, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos: